

Reglamento de funcionamiento del Mercado Municipal del Ex Frigorífico



CONDICIONES GENERALES MERCADO MUNICIPAL DEL EX FRIGORÍFICO

ARTÍCULO 1.- MARCO GENERAL

El Mercado Municipal, ubicado en el paseo del Ex frigorífico de la ciudad de San José de Gualeguaychú tendrá como objetivo principal el desarrollo de la producción local de alimentos, generar un circuito comercial interno que permita a los ciudadanos locales y visitantes adquirir dichos productos directamente del productor sin intermediarios o de cadenas cortas de suministro.

Este Mercado Municipal del Ex Frigorífico es una alternativa de comercialización de productos en un entorno de proximidad, a través de la relación directa entre productores y consumidores, lo cual mejora los ingresos de los productores y favorece el desarrollo de la economía local. Se desarrolla en el marco de una política de crecimiento de la zona sur de la ciudad, y en la planificación integral de recuperación de espacios públicos portadores de un mayúsculo capital Histórico, Cultural, Social y Económico para nuestra comunidad, que viene caracterizando al actual gobierno local.

El estado Municipal pretende continuar recuperando y haciendo puestas en valor de espacios públicos de calidad para la recreación, el encuentro y la felicidad de nuestro pueblo, buscando por estos medios también, embellecer la ciudad y continuar desarrollando nuevos factores para potenciar el turismo.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS

- A)** Impulsar la economía local y la creación de trabajo digno.
- B)** Consolidar los circuitos existentes y animar a pequeños establecimientos para regresar a la producción primaria de alimentos.
- C)** Fomentar la transformación del alimento con almacenamiento, molienda y empaque.
- D)** Impulsar la transferencia de tecnologías apropiadas al pequeño productor a fin de lograr mayor productividad y agregación de valor.
- E)** Generar un polo gastronómico para acercar el turismo a los productores locales y el conocimiento cultural de nuestra gastronomía típica.
- F)** Generar una oferta gastronómica distintiva de la ciudad de Gualeguaychú.
- G)** Garantizar el acceso de los consumidores a los alimentos.

ARTÍCULO 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN

El presente reglamento será aplicado por el Administrador del Mercado Municipal, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL

Tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- 2- Diseñar, actualizar y controlar el Padrón de los puestos.
- 3- Gestionar y facilitar el acceso a productos.

- 4 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas al momento de adjudicación del puesto. Ante el incumplimiento del mismo deberán arbitrarse los medios necesarios para la suspensión y/o sanción.
- 5- Contratar un seguro contra terceros y emergencia médica para la zona denominada “Zona del Mercado Municipal” correspondiente a los lugares “comunes”.
- 6- Contratar y supervisar el “Manejo Integrado de Plagas”.
- 7- Disponer el uso general de los vehículos y maquinaria gestionadas mediante el Programa “Municipios de Pie” y futuras adquisiciones públicas correspondientes al funcionamiento del Mercado.
- 8- Cuando queden puestos vacantes, podrá realizar “invitaciones especiales” a productores y/o comerciantes que crean pertinente para hacer uso de los puestos en forma esporádica.
- 9 - Revisar periódicamente el padrón de los puesteros y constatar que los puestos autorizados correspondan fielmente a lo que él menciona.
- 10 - Informar los puestos cuyo objeto es diferente del que se indica en el padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- 11 - Supervisar la prestación del servicio de los baños públicos.
- 12- Supervisar el buen funcionamiento y prestación del servicio de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras; así como herramientas, maquinaria y vehículos.
- 13 - Vigilar que el mercado se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales.
- 14 - Solicitar a la autoridad de aplicación municipal el control y retiro de mercancías que no sean aptas para el consumo humano, estén en estado de descomposición y/o con fecha de vencimiento caducada, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.
- 15- Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.
- 16- Programar el mantenimiento preventivo anual.
- 17- Controlar el uso de aparatos de sonido en las instalaciones.
- 18 - Tener bajo su responsabilidad el control del pago de los servicios.
- 19- La administración vigilará que se respeten los horarios del Mercado Público.
- 20- Administrar la rotación de los puestos destinados al uso temporal de los productores.
- 21- Controlar la entrada y salida de productos de comercialización del mercado, debiendo supervisar, previo a la descarga, la documentación obligatoria pertinente para cada caso.

ARTÍCULO 5.- PADRÓN

El Padrón de Puesteros contendrá la nómina de cada uno de los responsables de los puestos del Mercado Municipal, donde debe constar sus datos personales, como ser: Nombre y Apellido completo; DNI; Número de CUIL; Fecha de Nacimiento; Rubro; Nómina de Producto/s a Comercializar; Teléfono; Dirección Postal y legal (sin excepción). Asimismo, en caso de pertenecer al Régimen de Economía Social, los puesteros deberán adjuntar información que acredite tal circunstancia, como ser número de Registro Nacional de Agricultura Familiar -RENAF-

; Monotributo Social y/o Registro de Efectores de la Economía Social de Gualeguaychú. Los elaboradores deberán adjuntar la documentación pertinente de acuerdo a la normativa municipal vigente de acuerdo al producto comercializado. Los comercializadores de productos elaborados por terceros, deberán consignar la nómina de productos a comercializar en el Mercado Municipal con los datos de su correspondiente elaborador y la documentación permitiente de acuerdo a la legislación vigente. La Municipalidad de San José de Gualeguaychú no se responsabiliza frente a daños causados a terceros por productos comercializados en los Puestos de Ventas del Mercado Municipal, correspondiéndole dicha carga a cada uno de titulares del puesto que se trate.

ARTÍCULO 6.- HORARIOS

- 1)** Los horarios de funcionamiento del Mercado Municipal para la atención al público serán determinados por circular emitida por el Administrador quedando obligados los Responsables de los Puestos a mantener los mismos abiertos y el personal adecuado para la atención al público.
- 2)** Estos horarios podrán ser modificados por circular del Administrador, siempre que sea necesario con carácter permanente o provisorio y en días que se consideren adecuados, según criterio del Administrador
- 3)** Feriados, habrá también por determinación del Administrador horario de funcionamiento de los locales, los que deberán funcionar normalmente.
- 4)** El incumplimiento de esta disposición por parte del Concesionario permitirá al Administrador aplicar una sanción preestablecida por contrato.
- 5)** Fuera de los horarios establecidos, la entrada o permanencia en las dependencias del MERCADO MUNICIPAL sólo será permitida con autorización escrita del Administrador.
- 6)** El Administrador podrá establecer limitaciones al acceso y circulación incrementando la seguridad en caso de que se realicen tareas extraordinarias por alguna de las partes del Mercado.
- 7)** El Administrador establecerá los horarios para entrada, salida y circulación de mercadería; recolección de residuos y materiales inservibles; limpieza de áreas comunes y ejecución de tareas de conservación o reparación, iluminación de las áreas comunes, u otro que fuere necesario para el adecuado orden.
- 8)** El Administrador, establecerá los horarios en los que puedan desarrollar tareas de elaboración y producción en el MERCADO MUNICIPAL mientras este permanezca cerrado al público.

ARTÍCULO 7.- DEL INGRESO AL MERCADO MUNICIPAL

El adjudicatario podrá ingresar a ocupar el puesto otorgado en el Mercado una vez notificado a través de un medio fehaciente por esta Municipalidad de ello, habiendo suscripto el acta de posesión, y habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por esta Municipalidad para tal fin. El adjudicatario deberá, al momento del ingreso al Mercado Municipal, dar cumplimiento a las normativas legales, tributarias y municipales correspondientes, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Administrador. Los puestos que se instalen dentro del Mercado deberán respetar la estética del lugar, y mostrar de manera clara y visible los precios. El diseño de los mismos

como el tipo de publicidad a colocar quedarán sujetos a la aprobación del Administrador. Se prohíbe el uso de altavoces para la comunicación de ofertas o cualquier práctica que afecte el normal desenvolvimiento del espacio.

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE PUESTOS DE VENTA

Los puestos que se instalen dentro del Mercado Municipal serán respetando la estética del lugar (tamaño, formato). El diseño del puesto como el tipo de publicidad a colocar quedará sujeto a la aprobación del Administrador. Los productores tendrán a su cargo el armado particular de su puesto, siendo los mismos responsables de todos los materiales, herramientas y equipamiento que utilicen y coloquen en el mismo. Además, son responsables de la limpieza y cuidado del puesto y espacios comunes de servicio utilizados.

ARTÍCULO 9.- DE LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS

La asignación de puestos será realizada por el Administrador, de acuerdo servicios de cada tipo de producto que se comercialice, la disponibilidad de lugares y el tipo de producto ofrecido. El Mercado evaluará las solicitudes de Puestos de Venta priorizando aquellos que ofrezcan productos, según el siguiente orden:

1. De Producción Agroecológica.
2. De Producción local.
3. De la Economía Social y Solidaria y organizaciones de precio justo.
4. De cadenas cortas de abastecimiento.
5. Completen la variedad de productos.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABLES DE PUESTOS

Los Productores podrán designar a una tercera persona para la atención y venta en el Puesto de Venta, que constará en la Carpeta o Legajo que poseerá el Administrador, de los cuales deberán acreditar el cumplimiento a las legislaciones laborales pertinentes ante Administrador.

ARTÍCULO 11.- PRODUCTOS A COMERCIALIZAR

El siguiente listado es meramente enunciativo y no limitativo. Podrá comercializarse verduras, frutas, miel, huevos, cárnicos, productos elaborados como chacinados, quesos, mermeladas, dulces y bebidas. Listado de carácter meramente enunciativo y no limitativo.

- 1) Los puesteros podrán vender exclusivamente los productos que cumplan con los criterios establecidos por el Administrador y que hayan sido aprobados por este.
- 2) El Administrador cuenta con la facultad de aceptar o rechazar cualquier producto.
- 3) El Administrador verificará durante las jornadas de mercado que se oferten los productos aceptados.
- 4) El puestero se compromete a ofrecer sus productos frescos y limpios, siguiendo las normas básicas de higiene y conservación.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS PUESTEROS

1 - Conocer y observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y/o resoluciones de la autoridad concedente relativas al funcionamiento del mercado.

2 - Los Puesteros deberán cumplir con todas las normativas Municipales para los espacios públicos que involucren a su actividad y deberán realizar los trámites correspondientes ante las diferentes áreas municipales, haciéndose cargo de los gastos que esto implique, como así también de las tasas e impuestos correspondientes. Dichos trámites no podrán excederse en un plazo mayor a TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha en que se haya suscripto el acta de entrega.

3 - El Puestero deberá mantener el Puesto en óptimas condiciones de limpieza, depositando los residuos que sean producto de su explotación en lugar convenido con la Dirección de Residuos, o la que en un futuro la reemplace, cumpliendo asimismo con todas las ordenanzas en vigencia que se refieran a la actividad a desarrollarse.

4 - El Puestero estará obligado a facilitar el acceso de los inspectores municipales a las instalaciones en cualquier oportunidad que se le solicite, sin plantear impedimentos.

5 - Asimismo, todos los puesteros deberán garantizar un ambiente de armonía, estando obligados a tener buen trato con el público y resto de personas que se encuentren trabajando en el lugar, siendo causal de revocación inmediata del Permiso, cualquier disturbio o molestia que cause a terceros con su accionar.

6 - Suministrar a la autoridad competente informe sobre la entrada y salida de los productos, las transacciones que se efectúen, los precios, las mermas y los sobrantes cuando ésta se lo requiera.

7 - Los puesteros están obligados a la conservación del local que les sea adjudicado, teniendo a su cargo las reparaciones del mismo en caso de que sufra daños de cualquier índole y motivo.

8 - La MUNICIPALIDAD deslinda responsabilidad por los daños que pudieren irrogarse en la persona o bienes de terceros con motivo o en ocasión de la actividad a desarrollarse.

9 - El Responsable del Puesto deberá destinar el mismo sólo para el objeto para el cual fue otorgado, prohibiéndole destinar el mismo a otros usos comerciales; cederlo en uso, comodato o locación, ni transferirlo total o parcialmente y a no darle otro destino que no esté expresamente autorizado por el Convenio que suscribirá.

ARTÍCULO 13°.- PROHIBICIONES

Queda prohibido a los concesionarios efectuar cualquier reforma, refacción o mejora en el puesto de que es titular sin la previa y expresa autorización del Administrador. Para el caso de aprobarse la misma, la obra correrá por cuenta exclusiva del concesionario y pasará a ser sin más trámite de propiedad de la Municipalidad.

ARTICULO 14°.- Los puestos de venta de artículos de consumo deberán dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias vigentes en la Municipalidad y a las que se dicten en el futuro.

ARTICULO 15°.- Los inspectores municipales tendrán derecho a ingresar en los locales de venta toda vez que lo consideren necesario y oportuno por razones de orden e higiene.

ARTICULO 16°.- El municipio tendrá bajo su exclusivo control la inspección de los artículos alimenticios que se expendan en el Mercado. El Administrador pedirá la intervención de las reparticiones municipales toda vez que lo estime necesario para que se cumplan las disposiciones sobre higiene y calidad de los productos, la que deberá ser prestada de inmediato, sin perjuicio de las inspecciones diarias que deben llevarse a cabo en tales establecimientos.

ARTÍCULO 17.- DE LOS INCUMPLIMIENTOS

Cesará el permiso para la utilización del puesto en el Mercado Municipal en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria del Puestero, previa notificación fehaciente de dicha voluntad al Administrador con SESENTA (60) días de anticipación.
- b) Por muerte.
- c) Por abandono del local.
- d) Por reiteradas infracciones a las prescripciones reglamentarias o por el no cumplimiento de las directivas impartidas por la Administración.
- e) Por falta de pago de los gastos que puedan establecerse.

ARTÍCULO 18.- LINEAMIENTOS GENERALES

- 1 - Los vendedores son libres de fijar sus precios, considerando sus costos de producción y utilidades bajo el principio de un precio justo tanto para vendedores como consumidores.
- 2 - Aquellos vendedores que cuenten con productos similares realizarán un esfuerzo por unificar sus precios.
- 3 - El puestero deberá proporcionar la información que se le solicite.
- 4 - El puestero podrá recibir visitas al espacio de producción y/o procesamiento por parte del Administrador y los órganos de control municipales.
- 5 - No podrá estacionarse en las calles de abastecimiento internas del mercado. Los vehículos sólo podrán estacionar durante el tiempo necesario para las operaciones de carga y/o descarga, concluidas las cuales deberán retirarse de inmediato del recinto. En ningún caso los vehículos podrán estacionar en doble fila.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES GENERALES

Los usuarios, clientes, puesteros y cualquier persona que circule en el Mercado, deberán abstenerse estrictamente de:

- 1 - Obstruir sectores comunes, depositar o colocar materiales, mercaderías y objetos que afecten la estética del edificio o su buen aspecto o que impliquen un daño, molestia a los otros usuarios o perjuicio a la visual o al tránsito.
- 2 - Hacer construcciones, instalaciones, adhesiones o afectaciones permanentes o semipermanentes en partes comunes, sin el consentimiento previo del Administrador; y especialmente, se prohíbe ocupar en cualquier forma o para cualquier fin los lugares, corredores, calles, veredas y/o circulaciones peatonales o pasillos de uso común.

3 - Colocar en sectores comunes o en los de propiedad exclusiva con vista al interior o exterior, insignias, letreros, anuncios, banderas de propaganda, cables, alambres, sogas, afiches, chapas, etcétera, sin previa autorización de la Administración por escrito.

4 - Producir, permitir, consentir o tolerar la producción de ruidos, sonidos, gritos o disturbios que perturben el orden y la necesaria tranquilidad que impone la convivencia en el establecimiento.

5 - Dejar abierta las puertas y/o portones de las unidades que dan a los pasillos y/o circulaciones o veredas mientras permanece cerrado el recinto del Mercado, salvo autorización del personal de vigilancia a los efectos de proceder a las operaciones de descarga de mercaderías.

6 - Levantar en los locales internos, estibas de bultos o envases con mercaderías o sin ellas, de más de DOS CON CINCUENTA (2,50) metros de altura.

7 - La tenencia de cualquier variedad de animal doméstico en los puestos.

ARTÍCULO 20.- Para todos los supuestos que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, el Administrador tendrá facultades para disponer lo que corresponda en cada caso.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno